



Rad. 2012-00310

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, un memorial allegado de manera electrónica a través del correo institucional del Juzgado, mediante el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Queda cargado en el Estantería digital. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa". Queda para proveer. Buga Valle, Febrero 11 de 2020.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2012-00310-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: HOY JORGE ENRIQUE HERNANDEZ GUZMAN
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE RAGA HURTADO
AUTO INTERLOCUTORIO Nº 281 CON SENTENCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buga Valle, Febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Se allega escrito a través del correo electrónico del Despacho, mediante el cual el apoderado Judicial de la parte demandante quien tiene facultad para recibir y coadyuvado por el demandado, han solicitado la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, enmarcándose lo solicitado dentro del artículo 461 del Código General del proceso, por tal razón, se accederá, haciéndose los pronunciamientos respectivos.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** con sentencia, adelantado por el señor **HOY JORGE ENRIQUE HERNANDEZ GUZMAN** contra el señor **JORGE ENRIQUE RAGA HURTADO**, por pago total de la obligación.

2º.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandante los títulos existentes hasta por la suma de \$52.000.000,00, tal como fue solicitado por las partes en escrito de terminación, como parte de pago de la obligación. Líbrese el oficio respectivo al Banco Agrario.

3º.- ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- Levantar la medida de embargo y posterior del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número **373-56734**, – Anotación 07–de propiedad del demandado **JORGE ENRIQUE RAGA HURTADO** identificado con c.c. 14.887.360, que recae sobre el inmueble gravado con hipoteca. **Comuníquese**



Rad. 2012-00310

a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, informando que la medida les fue dada a conocer mediante oficio 1364 del 04 de diciembre del 2012. **ADVIRTIENDO** que dicha medida debe continuar vigente para el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, para el proceso que allí cursa propuesto por **LUIS ALBERTO URBANO** contra el aquí demandado, radicado al Nro. 2018-00296.

- **COMUNIQUESE** al Juzgado Segundo Civil Municipal de Buga Valle, que el presente proceso se ha terminado por pago total de la obligación, así mismo que ha quedado medida de embargo de bien inmueble del demandado **JORGE ENRIQUE RAGA HURTADO con CC. Nro. 14.887.360** a su disposición. Lo anterior con relación al embargo de remanentes solicitado dentro del proceso **EJECUTIVO** propuesto por propuesto por **LUIS ALBERTO URBANO** contra el aquí demandado, radicado al Nro. 2018-00296.
- **NOTIFIQUESE** este auto a la secuestre, señora **LILIANA PATRICIA HENAO LEON**. Se le hace saber que sus funciones en este asunto han CESADO y que debe rendir cuentas comprobadas de su gestión dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto a este despacho. **ADVIRTIENDO que el bien sigue aprisionado para el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de Buga Valle**, Lo anterior con relación al embargo de remanentes solicitado dentro del proceso **EJECUTIVO** propuesto por propuesto por **LUIS ALBERTO URBANO** contra el aquí demandado, radicado al Nro. 2018-00296.

3º. INSTAR a la parte demandante se sirva indicar si con el pago total de la obligación, queda cancelado el gravamen hipotecario decretado sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número **373-56734**, del señor **JORGE ENRIQUE RAGA HURTADO con CC. Nro. 14.887.360**, constituido a través de escritura pública número 1950 del 23 de septiembre de 2011 de la Notaría Segunda del Circulo de Guadalajara de Buga.

4º.- Se ordena el desglose del título valor presentado para recaudo, a favor de la parte demandada, previo cumplimiento del Acuerdo No. 1772 del 2003, modificado por el Acuerdo PSAA14-10280 del Consejo Superior de la judicatura, Sala Administrativa.

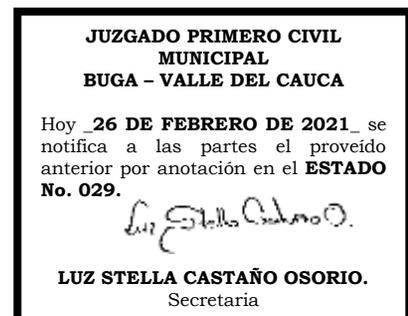
5º.- Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Stella C.O.

Firmado Por:

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA





Rad. 2012-00310

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

025ae6ce34e9b19b1364617ccad2fc18072de4130c187f11c1ac2e8ad214a5eb

Documento generado en 25/02/2021 09:24:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>